INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

FORMATO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

1) DATOS BÁSICOS

Nombre del Proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0072	0002	12/12/2022

CONTRATO No. 051 – 2026

FECHA: 16 DE MARZO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

NIT: 860.015.971 - 2

CONTRATISTA: MAYATUR S.A.S.

NIT: 860015826-2

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO,** mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1100959001, en su calidad de Directora General CODIGO 0015, GRADO 21 del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI-, encargada mediante Decreto No. 0561 del 24 de mayo de 2025, *"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se hace un encargo interinstitucional en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos INCI"* y posesionada mediante acta del 27 de mayo de 2025, quien en adelante se denominará el INCI, y por la otra parte **MAYATUR S.A.S.**, identificada con el NIT **860015826-2**, quien para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, representado legalmente por **GLORIA PATRICIA MARIA VICENTA BEDOYA DE MONTENEGRO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.769.496 de Bogotá D.C., y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: Prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, que requiera el Instituto Nacional para Ciegos INCI, para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA – PLAZO: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, con la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía Única requerida.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

TERCERA – OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL INCI:

Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el INCI se compromete a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
2. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
3. Supervisar el cumplimiento del contrato y la ejecución del mismo.
4. Suministrar al contratista la información, guía y herramientas necesarias para la exitosa ejecución del contrato.
5. Recibir los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.
6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Firmar y cargar las garantías del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II.
3. Cargar los documentos que den cuenta de la ejecución del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II.
4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
5. Diligenciar el formato único de hoja de vida de personas jurídicas, de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
6. Presentar oportunamente el informe de ejecución del contrato y los documentos correspondientes para el pago (Facturas y copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007).
7. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
8. Mantener fijos los precios ofertados, los cuales no estarán sujetos a reajuste.
9. Mantener informado al INCI sobre eventualidades en la ejecución del contrato.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obliga para con el INCI respectivamente a:

1. Suministrar tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales las 24 horas del día, durante el plazo de ejecución del contrato, según lo que requiera el INCI
2. Enviar cotizaciones, reservas y tiquetes aéreos al correo electrónico del supervisor del contrato en un plazo máximo ***de tres horas*** desde la recepción de la solicitud.
3. Mantener reservas de tiquetes hasta la medianoche del día de la reserva o la hora definida por la aerolínea.
4. Informar detalladamente a la Entidad sobre restricciones, condiciones y demás aspectos del rango tarifario de los tiquetes aéreos solicitados.
5. Cotizar y gestionar la emisión de tiquetes aéreos en tarifa económica que incluya, como mínimo, el derecho a transportar una (1) pieza de equipaje en bodega por pasajero, cuando las condiciones comerciales de la aerolínea lo permitan. En los casos en que la tarifa económica básica no incluya equipaje en bodega, el contratista deberá informar previamente a la Entidad las opciones disponibles y cotizar la alternativa que incluya dicho beneficio, incorporando el valor correspondiente dentro del costo total del tiquete.
6. Proveer el suministro de transporte aéreo a regiones apartadas del país en donde no operen las Aerolíneas de transporte regular, garantizando que el servicio lo prestarán a través de Aerotaxis o Aerolíneas legalmente establecidas para prestar dicho servicio.
7. Ofrecer y expedir todos los tiquetes aéreos disponibles en el mercado, en tiempo y oportunidad, incluyendo las tarifas más económicas ofrecidas por las aerolíneas en sus plataformas web (mercado, GDS), esta tarifa será consensuada entre las partes, propendiendo a optimizar los recursos del estado.
8. Aplicar la tarifa ofertada durante el plazo del contrato.
9. Garantizar que los beneficios y descuentos ofrecidos por la agencia y las aerolíneas se destinen exclusivamente al uso de la Entidad y su personal.
10. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes aéreos, garantizando el menor costo aplicable a la entidad.
11. Apoyar en la consecución de convenios corporativos con aerolíneas utilizadas por la Entidad.
12. Tramitar reembolsos por tiquetes no volados ***(sujeto a la política de compra del tiquete)*** conforme a condiciones y políticas de las aerolíneas en un plazo no mayor a un (1) mes.
13. Mantener canales de comunicación con la Agencia disponiendo de líneas fijas de reservas, línea celular a fin de garantizar la respuesta inmediata ante cualquier eventualidad a nivel nacional e internacional, y correo electrónico que sea atendido de forma pronta para la atención a solicitudes del Instituto Nacional para Ciegos - INCI -.
14. Cumplir con el personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato compuesto por una (1) persona para la atención integral del suministro de tiquetes aéreos (reservas, expedición de tiquetes, cambios de itinerarios, cancelaciones y/o anulaciones – VOID, tramites de reembolsos, revisados y no utilizados), a necesidad de la entidad y una persona encargada de los temas de facturación y verificación de ejecución de contrato.
15. Garantizar la respuesta durante las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional. Los sistemas de comunicación deben incluir línea de reservas y de atención dedicada a

atender requerimientos de pasajeros (celular o fija) y correo electrónico.

16. Enviar informe al cierre del mes si hubo tiquetes no utilizados a la Supervisión del contrato y los demás que se requieran.
17. Informar de inmediato a la Entidad y autoridades competentes sobre hechos que puedan afectar la ejecución del contrato.
18. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al objeto del contrato.
19. Brindar tiquetes aéreos en tiempo y oportunidad que el INCI lo requiera a cualquier destino nacional e internacional hasta agotar el presupuesto oficial
20. Discriminar e informar debidamente a la Entidad Compradora sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de cada tarifa.
21. El contratista debe contar con al menos un GDS que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos. El contratista debe adjuntar certificación emitida por un GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes. El contratista debe mantener al menos un GDS operativo y utilizarlo para el suministro de Tiquetes Aéreos durante la vigencia del Contrato. En el caso que el contratista sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar la Certificación y contar con el sistema GDS, teniendo en cuenta las indicaciones anteriormente señaladas.
22. El contratista deberá mantener vigente la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).
23. El contratista deberá mantener vigente Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
24. El Contratista deberá acreditar que cuenta con un sistema de facturación BSP y proporcionar un usuario y contraseña a la entidad a fin de verificar en línea el reporte de tiquetes aéreos y que el precio facturado de los mismos concuerde con el valor final. El Contratista deberá acreditar mediante certificación expedida por el proveedor, su relación comercial y que esta se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, En el caso que el Contratista sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar la Certificación y contar con la acreditación, anteriormente señalada.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000)** IVA incluido y los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

QUINTA - FORMA DE PAGO:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se ejecutará como una bolsa de recursos para el suministro requerido, el INCI, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- Pagos mes vencido, conforme al suministro de tiquetes solicitados por la entidad al contratista en el respectivo mes, de acuerdo con la disponibilidad del PAC, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y presentación de la siguiente documentación:

Por parte del Contratista: presentación de factura, o cuenta de cobro según corresponda;

certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, en caso de que no haya Revisor Fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, si a ello hay lugar, de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complete, en caso de personas jurídicas; copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, en caso de personas naturales;

Por parte del Supervisor: Informe de supervisión y acta única de pago.

SEXTA – GARANTÍA:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	20% del valor del contrato	Un año (1) contado a partir del recibo a satisfacción.

Beneficiario/Asegurado: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI.
NIT. 860.015.971-2

Nota: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Nota: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA

Ahorros:
Corriente: (X)

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Numero: XXXXXX934
Entidad Bancaria: BANCO DE BOGOTA

OCTAVA – SUPERVISION:

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto del contrato será el cargo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 del Grupo de Administrativa y Financiera del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.**

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 3423 del 18 de noviembre de 2022 Manual de Contratación del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, El supervisor deberá estar registrado el SECOPII como comprador, de tal manera que le sea posible subir los informes y productos pactados en el presente contrato, a la plataforma.

Nota: En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
2. Aceptar los servicios y/o bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas.
3. Realizar las actas correspondientes durante la ejecución del contrato, incluidas las actas de entrega y recibo final en concertación con el contratista.
4. Llevar a cabo la validación de calidad, características técnicas, cantidades y referencias, con el fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato.
5. Revisar la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y mantener al día la información en la plataforma.
6. Apoyar y velar el cumplimiento y logro de los objetivos contractuales dentro de los términos del contrato: plazo, cantidades, calidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
7. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
8. Revisar y supervisar la afiliación y pago de planillas a los sistemas de pensión, salud, y ARL durante toda la vigencia del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc.
9. Llevar el monitoreo y control de riesgos que se le asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.

NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad

vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DECIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

La terminación anticipada del presente contrato procederá por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por muerte del contratista o liquidación de la sociedad c) Por la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. d) Cuando EL INSTITUTO establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en la lista de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Demás Factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA– MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista pagará al INSTITUTO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (20%) del valor total del contrato cuando trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismo se acrediten el pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la

resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del contratista, cuando éste último suscribe el contrato.

DÉCIMA TERCERA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **INCI** y **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:

Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a indemnizar al EL INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre de la Entidad Estatal contratante: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS-
INCI
Cargo: Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 del Grupo de Administrativa y Financiera del Instituto Nacional para Ciegos – INCI
Dirección: Cra. 13 No. 34-91
Teléfono: 601-3846666
Correo electrónico: tesoreria@inci.gov.co

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Nombre: GLORIA PATRICIA MARIA VICENTA BEDOYA DE MONTENEGRO
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL - MAYATUR SAS
Dirección: Av 19 No. 4 48 Int 1 – Bogotá D.C.
Teléfono: 2865555 – 3817111 - 3174396337
Correo electrónico: licitaciones@aviatur.com

DECIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como: los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman, la solicitud de elaboración del contrato y sus anexos, la oferta o aceptación del CONTRATISTA, los soportes del contratista, certificación de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios y administrativos del contratista y los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

Aprobó:

Nombre: **ANDREA CAROLINA CHACON CASTILLO**
Cargo: Directora General (E)

Revisó:

Nombre: **SEBASTIÁN SILGADO VERGARA**
Cargo: Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró:

Nombre: **TERESITA PACHECO HERNÁNDEZ**
Cargo: Abogada Contratista OAJ